



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	AIDA ESTELLA MARULANDA RODRÍGUEZ c.c. 32.418.443
Demandados	ESMERALDA ARÉVALO TORRES c.c. 63.464.119.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00298 00
Instancia	Primera
Decisión	Subsana - Admite Demanda

Habiendo sido subsanados los requisitos en el auto que precede y por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, habrá de admitirse la presente demanda, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **AIDA ESTELLA MARULANDA RODRÍGUEZ** con **c.c. 32.418.443**, en contra de **ESMERALDA ARÉVALO TORRES** con **c.c. 63.464.119**.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto a **ESMERALDA ARÉVALO TORRES**, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Tercero: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
Demandante	leidytorres919@gmail.com
Apoderada demandante	grupolexabogadoss@gmail.com
Esmeralda Arévalo Torres	arevalo.equiposysuminstros@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c92f0729f94add1cdbe739e4352e46065b8fbc0eba53c36c2bb519a207b0253d

Documento generado en 28/10/2021 03:58:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**